Resolución de la Oficina General de Administración

N°021 -2019-DP-SSG/OGA

Lima, 23 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe Nº 000610-2019-DP/OGA-OA de fecha 17 de mayo de 2019, el Memorándum Nº 000633-2019-DP/OGPM de fecha 20 de mayo de 2019, el Informe Nº 000026-2019-DP/OGA-OA/ACONT de fecha 16 de mayo de 2019 y el Informe N° 000267-2019-DP/CM de fecha 14 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de junio de 2018, se suscribió el Contrato Nº 020-2018-DP, resultado de la Buena Pro, otorgada en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2018-DP-1, para la *"Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos a través de Tarjeta Electrónica para la Atención de Residencia"*, con la empresa Peruana de Vales y Documentos S.A.C., por la suma ascendente a S/. 79,800.00 (Setenta y nueve mil ochocientos y 00/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 000267-2019-DP/CM de fecha 14 de mayo de 2019, el Jefe de la Casa Militar, manifiesta que: *"Para garantizar la continuidad de la satisfacción de las necesidades de la Residencia del Despacho Presidencial solicita la contratación adicional del 12.53% del monto del contrato ascendente a S/ 10 000,00 (Diez mil y 00/100 soles)"*;

Que, mediante Memorándum Nº 000633-2019-DP/OGPM de fecha 20 de mayo de 2019, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, hace de conocimiento que se amplió la Nota de Certificación N° 0000000100, garantizando la existencia de recursos presupuestarios necesarios por el importe de S/ 59 220,49 (Cincuenta y nueve mil doscientos veinte con 49/100 soles) para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de prestaciones adicionales;

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley Nº 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación deberá ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, en el numeral 34.2 de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y estando a que el contrato se encuentra en plena ejecución, resulta necesario autorizar la contratación de prestaciones adicionales por el 12.53%, del monto del Contrato Nº 020-2018-DPA-OA-UL, ascendente a S/ 10 000,00 (Diez mil y 00/100 soles), a través del acto de administración correspondiente;

Que, en ese sentido, corresponde emitirse el acto resolutivo que apruebe la ejecución de una prestación adicional del Contrato N° 020-2018-DP derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2018-DP-1, para la "Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos a través de Tarjeta Electrónica para la Atención de Residencia";

De conformidad con los dispositivos legales antes referidos, con el visto de la Oficina de Abastecimiento, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Secretaría General N° 009-2018-DP/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la prestación adicional del Contrato N° 020-2018-DP, suscrito con Peruana de Vales y Documentos S.A.C., - *"Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos a través de Tarjeta Electrónica para la Atención de Residencia"*, por la suma de S/ 10 000,00 (Diez mil y00/100 soles), equivalente al 12.53% del monto total del contrato.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento, la elaboración de la respectiva Adenda del Contrato N° 020-2018-DP, suscrito con la empresa Peruana de Vales y Documentos S.A.C., para el cumplimiento satisfactorio del mismo.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento notifique la presente resolución a la Peruana de Vales y Documentos S.A.C., para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento, proceda a la publicación de la Adenda del Contrato N° 020-2018-DP, en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO
Director General de Administración
Despacho Presidencial

Firma Digital
Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por REVILLA GARCIA Edwin Luis FAU 20161704378 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.05.2019 17:28:43 -05:00

Lima, 17 de Mayo del 2019

INFORME N° 000610-2019-DP/OGA-OA

A : **LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO**
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

ASUNTO : Solicitud de ampliación a la certificación de crédito presupuestario N° 100, para la atención adicional del contrato N° 020-2018-DP, correspondiente a la "Adquisición de vales de consumo de alimentos a través de tarjeta electrónica para la atención de Residencia".

REFERENCIA : a) Informe N° 0267-2019-DP/CM.
b) Informe N° 026-2019-DP/OGA-OA/ACONT.
c) Contrato N° 020-2018-DP.
d) Memorando N° 0100-2019-DP/OGPM
e) CCP N° 00100-2019.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de la referencia a), solicitar ampliación a la certificación de crédito presupuestario N° 100, para la atención adicional del contrato N° 020-2018-DP, correspondiente a la "Adquisición de vales de consumo de alimentos a través de tarjeta electrónica para la atención de Residencia".

Al respecto, se precisa que del análisis realizado por el área de contrataciones según documento de la referencia b), emite opinión favorable para la realización del presente adicional por la suma de S/. 10,000.00, cifra que equivale al 12.53% del monto contractual

Por lo expuesto, se solicita la ampliación a la certificación de crédito presupuestario N° 100, de acuerdo a nivel de meta y específica de gasto, detallados en el siguiente cuadro:

N° CCP	FTE FTO	META	DETALLE DEL GASTO	ESPECIFICA DE GASTO	CERTIFICACION INICIAL	AMPLIACION	CERTIFICACION FINAL
0100	R.O	0021 RESIDENCIA	Obligación contractual correspondiente a la "Adquisición de vales de consumo de alimentos a través de tarjeta electrónica para la atención de Residencia"	2.3.1.1.1.1	49,220.49	10,000.00	59,220.49
TOTALES					49,220.49	10,000.00	59,220.49

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDWIN LUIS REVILLA GARCIA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

(ERG)

Firma Digital
Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ARIZA Herbert Henry FAU 20161704378 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.05.2019 08:41:26 -05:00

Lima, 16 de Mayo del 2019

INFORME N° 000026-2019-DP/OGA-OA/ACONT

A : **EDWIN LUIS REVILLA GARCIA**
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

ASUNTO : REQUERIMIENTO ADICIONAL AL CONTRATO N° 020-2018-DP

REFERENCIA: PROVEIDO N° 003652-2019-DP/OGA-OA/ACONT

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al tema del asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Que de fecha 14 de junio de 2018 el Despacho Presidencial suscribió el contrato N° 020-2018-DP con la empresa Peruana de Vales y Documentos S.A.C. cuyo objeto es la ¨Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos a través de Tarjeta Electrónica para la Atención de Residencia¨ por la suma ascendente a S/. 79,800.00 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

2. Que, de acuerdo a la Cláusula Quinta del contrato antes citado, el plazo de ejecución contractual es de doce (12) meses contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato o hasta utilizar el monto del contrato.

3. Que, de acuerdo a lo informado por la Casa Militar en el documento de la referencia, el Contrato N° 020-2018-DP, se encontraría próximo a su culminación en merito a la terminación del monto contractual.

4. Por tales consideraciones, con la finalidad de garantizar la continuidad de la satisfacción de las necesidades de la residencia del Despacho Presidencial, en amparo de lo prescrito en el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Casa Militar solicitó que se realice un adicional al Contrato N° 020-2018-DP por la suma ascendente a S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles), cifra que es equivalente al 12.53 % del monto del Contrato N° 020-2018-DP, pedido que será evaluado en las siguientes líneas.

II. ANÁLISIS

1. En principio debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado[1], una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato[2]; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

---

[1] La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

[2] El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.

2. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique3, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las "prestaciones adicionales".

3. En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

4. Asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

5. De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de bienes y servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

6. Así, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.2 del artículo 34 de la Ley y 139.1 del artículo 139 del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales *cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación*- hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: *i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato*; o, en defecto de estos, *ii) por acuerdo entre las partes.*

7. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado prevé que el límite hasta por el cual una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, es el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, dispone que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes.

8. Que, tomando en consideración la normatividad citada anteriormente, se observa que el pedido de realización de un adicional al Contrato N° 020-2018-DP requerido

---

[3] Según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente*".

por la Casa Militar, por lo que el Área de Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento opina favorablemente por aceptar dicho pedido.

III. CONCLUSIONES

1. El área de contrataciones de la Oficina de Abastecimiento del Despacho Presidencial, opina favorablemente por la realización de un adicional al Contrato N° 020-2018-DP, por la suma ascendente a S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles), cifra que es equivalente al 12.53 % del monto contractual.

2. Se recomienda que se derive el pedido de la Casa Militar a la Oficina General de Administración para que realice las acciones correspondientes ante la Oficina General de Presupuesto, Planeamiento y Modernización del Despacho Presidencial para la gestión de los recursos necesarios para la atención del adicional al Contrato N° 020-2018-DP.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

HERBERT HENRY RODRIGUEZ ARIZA
RESPONSABLE DEL AREA DE CONTRATACIONES
AREA DE CONTRATACIONES

(HRA)

C.c:
Se adjunta:

Firma Digital
Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por FLORES ZUÑIGA Wuilliam Saturnino FAU 20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2019 21:42:16 -05:00

Lima, 14 de Mayo del 2019

INFORME N° 000267-2019-DP/CM

A : **LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO**
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

ASUNTO : Requerimiento de Adicional al Contrato N° 020-2018-DP

REFERENCIA : Contrato N° 020-2018-DP ¨Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos a través de Tarjeta Electrónica para la Atención de Residencia¨.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, a fin de informarle lo siguiente:

1. Que de fecha 14 de junio de 2018 el Despacho Presidencial suscribió el contrato N° 020-2018-DP con la empresa Peruana de Vales y Documentos S.A.C. cuyo objeto es la ¨Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos a través de Tarjeta Electrónica para la Atención de Residencia¨ por la suma ascendente a S/. 79,800.00 (Setenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

2. Que, de acuerdo a la Cláusula Quinta del contrato antes citado, el plazo de ejecución contractual es de doce (12) meses contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato o hasta utilizar el monto del contrato.

3. Que, tomando en consideración lo antes mencionado, es de advertir que a la fecha, la Residencia del Despacho Presidencial, en su condición de área usuaria, ha verificado que se ha cumplido con agotar el monto contratado, cumpliéndose la condición consignada en la cláusula antes invocada para la culminación del vínculo contractual.

4. Que, independientemente de los puntos abordados, se tiene que de fecha 10 de mayo de 2019, el Despacho Presidencial ha procedido a convocar el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 06-2019-DP-1, para la contratación de la Adquisición de vales de consumo de alimentos a través de tarjeta electrónica.

5. Que, siendo ello así, con la finalidad de garantizar la continuidad de la satisfacción de las necesidades de la residencia del Despacho Presidencial, en amparo de lo prescrito en el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito se realice una contratación adicional al Contrato N° 020-2018-DP por la suma ascendente a S/. 10,00.00 (Diez Mil y 00/100 Soles), cifra que es

6. equivalente al 12.53 % del monto del Contrato N° 020-2018-DP, por lo que se adjunta el Pedido SIGA correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WUILLIAM SATURNINO FLORES ZUÑIGA
JEFE DE LA CASA MILITAR
CASA MILITAR

PLC/